

## AUTO INICIO No. 03870

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER94909 del 30 de abril de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Rosales para el proyecto *“OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA DE LOS SECTORES 4 - 14 - 33 - 10 - 18 - 19 - 16 Y PUNTOS CRITICOS DE LA RED DE ACUEDUCTO DE LA ZONA 2, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN POR REMOCIÓN EN MASA Y REHABILITACIÓN DEL CANAL LIMITANTE NORTE - PARDO RUBIO Y REHABILITACIÓN DEL CANAL LIMITANTE NORTE – PARDO RUBIO. Y REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL BARRIO EL PARAISO ASOCIADA AL FENÓMENO DE REMOCIÓN DE MASA – FASE II”*, ubicado en la Av. Circunvalar con Calle 74 – Rio Rosales, en la localidad de Chapinero en la UPZ Pardo Rubio, de esta ciudad.



Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1174, reposan los siguientes documentos:

**(...) DOCUMENTACIÓN REMITIDA:**

- *Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce temporal para ocupar el cauce de la Quebrada Rosales. V 8.0.*
- *Formulario de autoliquidación.*
- *Copia de recibo de caja No. 4043488 del 31 de diciembre 2018, por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por un valor de \$294.075 pesos, moneda corriente con sello de cancelación en el banco de Occidente el día del 27 de marzo de 2018.*
- *Copia de la Resolución 0158 de 2008 de 29 de febrero de 2009, por la cual se delegan funciones.*
- *Copia de Acta de Posesión N° 0165 del 16 de diciembre de 2016 de Maritza Zarate Vanegas.*
- *Copia de la Resolución 1004 de 15 de diciembre de 2016, Por la cual se hace nombramiento de Maritza Zarate Vanegas.*
- *Documento que contiene generalidades del proyecto respecto a la cercha Quebrada Rosales. Informe técnico.*
- *Ficha de manejo ambiental componente agua*
- *Procedimiento de manejo de cuerpos de agua*
- *Ficha de manejo ambiental de componente suelo*
- *Ficha de manejo ambiental de componente aire*
- *Ficha de manejo ambiental de componente flora y fauna*
- *Formato de balance de zonas verdes, zonas de manejo y preservación ambiental y ronda hidráulica, área antes del proyecto 31,52 m<sup>2</sup> y área despues del proyecto 29,12 m<sup>2</sup>, balance de zonas verdes 2,4 m<sup>2</sup>.*
- *Un (1) plano planta perfil – Instalación cercha Quebrada Rosales. Firmado por los Ing. Julio Cesar Basto, Ing. William Uscategui, Ing. Carlos Alberto Jaime sin número de matrícula profesional.*



- Un (1) plano planta localización general – Instalación de Cercha Río, Firmado por los Ing. Julio Cesar Basto, Ing. William Uscategui, Ing. Carlos Alberto Jaime sin número de matrícula profesional.

(...)

### **RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL:**

Realizada la verificación de la documentación, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce – POC Quebrada Rosales (proyecto ubicado en la Calle 74 con Av. Circunvalar – Río Rosales), se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional, como se indica a continuación:

- Se debe entregar el plano topográfico – plano longitudinal en perfil del total del área a intervenir y perfil del total de la sección a intervenir y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras con cotas, curvas de nivel.
- Mejorar el plano planta de localización general – Instalación de Cercha. Adjuntarle la ubicación de la obra y la información de detalle. El Área de Influencia (AI) del desarrollo del proyecto y las zonas que se ven afectadas por el desarrollo del mismo.
- Se debe complementar y remitir las memorias Técnicas de las Obras a ejecutar: especificando las técnicas detalladas de las estructuras tipo cercha, materiales, adjuntando planta – perfil y así como el diseño hidráulico que define el diámetro de la tubería de 6”.
- Una vez revisada la información de la cercha con luz de 22,22 mts, con un galibo de 5,91 mts y un ancho de 1 metro, se evidenció un corte transversal de la cercha a instalar, se observan dos apoyos, se observa en el plano las normas de diseño y especificaciones. Sin embargo, se deberá entregar una certificación del profesional responsable Ingeniero Estructural del proyecto con firma y número de la tarjeta profesional. Donde **certifique** que se tienen en cuenta en la **cercha**, sus apoyos, su capacidad de resistencia, forma y función. Así se aseguran de que las estructuras sean estables, y de que pueden soportar cualquier fuerza y presiones razonables ejercidas por los factores ambientales y por la carga de la tubería.
- Se debe complementar y remitir el formato para el registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyecto de la EAAB ESP.



- Se debe remitir el cronograma de obra.
- Finalmente, se comunica que una vez realizada la revisión de la información esta se encuentra incompleta. Y se debe solicitar la información anteriormente citada para dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce (POC) de la quebrada de la Quebrada los Rosales

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*



*metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.



Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y posteriormente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2018ER94909 del 30 de abril de 2018 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de la solicitud de Permiso de Ocupación de cauce sobre la Quebrada Rosales para el proyecto *“OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA DE LOS SECTORES 4 - 14 - 33 - 10 - 18 - 19 - 16 Y PUNTOS CRITICOS DE LA RED DE ACUEDUCTO DE LA ZONA 2, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN POR REMOCIÓN EN MASA Y REHABILITACIÓN DEL CANAL LIMITANTE NORTE - PARDO RUBIO Y REHABILITACIÓN DEL CANAL LIMITANTE NORTE – PARDO RUBIO. Y REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL BARRIO EL PARAISO ASOCIADA AL FENÓMENO DE REMOCIÓN DE MASA – FASE II”*, ubicado en la Av. Circunvalar con Calle 74- Rio Rosales, en la localidad de Chapinero en la UPZ Pardo Rubio, de esta ciudad.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.



Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Rosales solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, para el proyecto *“OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA DE LOS SECTORES 4 - 14 - 33 - 10 - 18 - 19 - 16 Y PUNTOS CRITICOS DE LA RED DE ACUEDUCTO DE LA ZONA 2, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN POR REMOCIÓN EN MASA Y REHABILITACIÓN DEL CANAL LIMITANTE NORTE - PARDO RUBIO Y REHABILITACIÓN DEL CANAL LIMITANTE NORTE – PARDO RUBIO. Y REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL BARRIO EL PARAISO ASOCIADA AL FENÓMENO DE REMOCIÓN DE MASA – FASE II”*, ubicado en la Av. Circunvalar con Calle 74- Río Rosales, en la localidad de Chapinero en la UPZ Pardo Rubio, de esta ciudad y que estará contenido en el expediente No. SDA-05-2018-1174.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley



1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

- Plano cartográfico – plano longitudinal en perfil del total del área a intervenir y perfil del total de la sección a intervenir y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras con cotas, curvas de nivel.
- Plano planta de localización general- Instalación de Cercha, adjuntado ubicación de la obra y la información de detalle, El Área de influencia (AI) del desarrollo del proyecto y las zonas que se ven afectadas.
- Memorias Técnicas de las obras a ejecutar: especificando las técnicas detalladas de las estructuras tipo cercha, materiales, adjuntando planta-perfil, así como diseño hidráulico que define el diámetro de la tubería de 6”.
- Certificación del profesional responsable Ingeniero Estructural del proyecto con firma y número de tarjeta profesional, donde certifique que se tiene en cuenta la cercha, sus apoyos, capacidad de resistencia, forma y función.
- Formato para el registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAAB-ESP.
- Cronograma de actividades de obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB con NIT. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las





medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del julio del mes de 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente:

Radicados: 2018ER94909

**Expediente: SDA-05-2018-1174**

**Elaboró:**

LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C:	51961125	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180759 DE	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
--------------------------	------	----------	------	------	-------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	25/06/2018	
LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C:	51961125	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180759 DE	FECHA EJECUCION:	27/06/2018	
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	CONTRATO 20171120 DE	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
ANGELO GIOVANY GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/07/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	26/06/2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 355033171

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/07/2018

**Aprobó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C:35503317

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/07/2018